

## FLUJOGRAMA PES 38 / 2016

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

1) Inicio del Proceso Electoral. 2) Etapa de precampañas y campañas. 3) Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador. 4) Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

**Rosalba Rodríguez Rodríguez y la Coalición "Unidos para rescatar Veracruz", por actos anticipados de campaña.**

Promovido por **Mauricio Custodio Zacarías**, en su carácter de Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 27 con sede en Acayucan Veracruz del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

H  
E  
C  
H  
O  
S  
D  
E  
N  
U  
N  
C  
I  
A  
D  
O  
S

La materia del procedimiento que se somete a consideración consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña, en términos de los artículos 69, 315, fracción III, 317, fracciones I y IV, y 340, fracción III, del Código Electoral, por parte de los denunciados.

A fin de acreditar la existencia de los hechos denunciados, el promovente aportó seis impresiones de fotografías en su escrito de queja y la impresión de una nota periodística, que de igual forma contiene únicamente fotografías.

Por lo que del análisis del caudal probatorio existente, se desprende que el denunciante no aporta elementos suficientes para acreditar que la persona que aparece en las fotos es la denunciada.

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Tampoco se acredita la fecha en la que sucedieron los hechos que las contienen, pues pudieron haber acontecido durante el periodo de precampaña, es decir, entre el siete de febrero y trece de marzo y no en la etapa de intercampaña, como lo afirma el denunciante.

Por otro lado, de autos no se aprecia probanza alguna, donde se demuestre la realización de los actos anticipados de campaña, motivo de la presente denuncia, pues únicamente se presentaron fotográficas para acreditar las afirmaciones plasmadas por el denunciante, por lo cual no se tienen por acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se llevaron a cabo las supuestas reuniones, recorridos en calles y visitas en el Distrito 27, con cabecera en Acayucan, Veracruz.

Se concluye que el denunciante no cumplió con la carga probatoria que le corresponde en el procedimiento especial sancionador, respecto a probar los hechos denunciados.

Al no haber quedado acreditados los hechos, se determina la **INEXISTENCIA** de la infracción analizada por parte de Rosalba Rodríguez Rodríguez y la Coalición "Unidos para rescatar Veracruz".

R  
E  
S  
O  
L  
U  
C  
I  
O  
N

**PRIMERO.** Se declara la **INEXISTENCIA** de los hechos denunciados.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).